

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**N° 071 -2026-GR CUSCO/GERAGRI-OA**Cusco, **18 MAR 2026****EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DE LA GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA CUSCO.****VISTOS:**

La Orden de Servicio N° 1237-2025; el Informe N° 132-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPA/PI INOCUIDAD-CCH de fecha 26 de febrero de 2026, que solicita la resolución parcial; el Informe N° 172-2026-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-DCB de fecha 10 de marzo de 2026 de la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares; la Opinión Legal N° 178-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ de fecha 12 de marzo de 2026 de la Oficina de Asesoría Jurídica y demás actuados que forman parte del expediente y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 191 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 2, establece que son personas jurídicas de derecho público con autonomía y constituyen pliego presupuestal;

Que, la Ley N° 32069, en su Artículo 68, numeral 68.1, literal c), faculta a cualquiera de las partes a resolver, total o parcialmente, el contrato ante la configuración de un Hecho Sobreviniente al perfeccionamiento del contrato, de supuesto distinto al caso fortuito o fuerza mayor, no imputable a ninguna de las partes, que imposibilite su continuación; y, conforme al Artículo 122, numerales 122.4 y 122.5 del Reglamento de la LGCP, dicha resolución por esta causal opera de pleno derecho a partir de la notificación y solo involucra la parte del contrato que sea cuantificable, separable e independiente;

Que, la presente contratación se clasifica como una contratación menor conforme al artículo 34 de la Ley N° 32069 y los Artículos 226 al 229 de su Reglamento. Aunque el valor de la contratación se encuentra por debajo del umbral de las 8 UIT, la Entidad debe observar los principios y procedimientos de la LGCP, especialmente en lo que respecta a la ejecución y resolución de los contratos;

Que, la relación contractual con el proveedor ROY GARY ASTETE APARICIO con RUC N° 10719369192 se perfeccionó con la notificación de la Orden de Servicio N° 1237-2025 para el "ALQUILER DE CAMIONETA- SEDE CHUMBIVILCAS" para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de inocuidad agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias del distrito del Cusco de la provincia de Cusco del departamento de Cusco" con CUI N° 2595528, por un monto total de S/ 6,600.00 en fecha 25 de noviembre de 2025;

Que, con fecha 26 de febrero de 2026, mediante Informe N° 132-2025-GR CUSCO/GERAGRI-SGDPA/PI INOCUIDAD-CCH, el área usuaria solicitó la resolución parcial de la orden de servicio informando que, de acuerdo a la reprogramación, las actividades presenciales se realizarían solo hasta el término de los 24 días efectivos prestados debido a la culminación de los trabajos de campo, lo cual ha suprimido la necesidad de continuar con la prestación del servicio de camioneta para la sede Chumbivilcas, hecho que califica como una causal de resolución por hecho sobreviniente, prevista en el artículo 68, numeral 68.1, literal c) de la LGCP;

Que, mediante Informe N° 172-2026-GR-CUSCO-GERAGRI-OA-UNELSA-DCB, la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares concluyó que la resolución parcial es procedente, ya que la parte no ejecutada del servicio, equivalente a 6 días efectivos y valorizada en S/ 1,320.00, es cuantificable, separable e independiente de la parte ya ejecutada, conforme a lo establecido en el artículo 122, numeral 122.5, del Reglamento de la LGCP;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, a través de la Opinión Legal N° 178-2026-GR CUSCO/GERAGRI/OAJ, ha validado la procedencia legal y técnica de la resolución parcial de la Orden de Servicio N° 1237-2025, sustentada en la causal de hecho sobreviniente, y ha recomendado formalizar dicha decisión mediante el presente acto resolutivo;

Estando a lo expuesto en los informes, vistos y las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, la Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificada por Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco, que comprende las funciones de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, y la Resolución Gerencial Regional N° 339-2025-GR CUSCO/GERAGRI, por la cual se actualiza la delegación de facultades y atribuciones al Director de Administración en relación a Contrataciones Públicas;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RESOLVER EN FORMA PARCIAL la Orden de Servicio N° 1237-2025, respecto a la prestación de "ALQUILER DE CAMIONETA- SEDE CHUMBIVILCAS" para el Proyecto de Inversión "Mejoramiento del servicio de inocuidad agropecuaria en las zonas altoandinas de las 13 provincias del distrito del Cusco de la provincia de Cusco del departamento de Cusco", por la causal de hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato con el contratista ROY GARY ASTETE APARICIO con RUC N° 10719369192, conforme al artículo 68, numeral 68.1, literal c) de la Ley N° 32069. La resolución aplica a la parte no ejecutada del servicio, equivalente a 6 días efectivos, valorizada en la suma de S/ 1,320.00.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa al contratista ROY GARY ASTETE APARICIO con RUC N° 10719369192.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que Unidad No Estructurada de Logística y Servicios Auxiliares, en coordinación con la Oficina de Planeamiento, realice la reversión de las fases del SIGA asociadas a la parte no ejecutada de la Orden de Servicio N° 1237-2025.

ARTÍCULO CUARTO. – AUTORIZAR a la Oficina de Administración a reconocer y ordenar el pago pendiente de la prestación efectivamente ejecutada al proveedor ROY GARY ASTETE APARICIO, en mérito a la parte ejecutada de la Orden de Servicio N° 1237-2025.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a las instancias administrativas pertinentes y **PUBLICAR** en el Portal Electrónico Institucional.

ARTÍCULO SEXTO.- –REMITIR copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario, para la determinación de responsabilidades a que hubiere lugar

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Gobierno Regional Cusco
Gerencia Regional de Agricultura
Oficina de Administración

C.P.C. Saddam Quispe Rivero
DIRECTOR